



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 18 III 2018

0542

Resolución Directoral Regional N°

-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 05228-2018-TD, de fecha 31 de mayo del 2018, Informe N° 241-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 19 de junio de 2018; Informe N° 243-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de junio de 2018 e Informe N° 0356-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de julio del 2018, por el pago de la Devolución de Bonificación Establecida en el D.U N° 037-94, peticionada por la señora MARIA VICTOIRA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA, en representación de su esposo VICTOR OLAYA GARCIA, y demás actuados en un total de Catorce (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud mencionada en el Visto, presentada por la señora MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA, en representación de su esposo VICTOR OLAYA GARCIA, solicita el pago de la Devolución de Bonificación Establecida en el D.U N° 037-94, según D.S. N° 003-2017-EF, en su condición de ex servidor de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones – Piura; señalando en un extremo del apartado I.- PETITORIO, que a la letra dice: "(...) con la finalidad de SOLICITAR EL PAGO DE LA DEVOLUCION DEL MONTO DE LA BONIFICACION ESTABLECIDA EN EL D.U N° 037-94 (...)";

Que, asimismo en el Informe N° 241-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 19 de junio de 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, concluye textualmente lo siguiente:

"(...)

1. Se acredita, que ex servidor VICTOR OLAYA GARCIA, se encontraba afiliado al Sistema Privado de Pensiones – AFP PROFUTURO, conforme se aprecia de la copia de la Planilla N° 230/11/2011 a la fecha de su fallecimiento y el Reporte de la Consulta de Afiliados del SPP de fecha 19/06/2018, cuya situación del afiliado es: Pensión Jubilación; a la fecha de su fallecimiento; por lo que de acuerdo a la normas señaladas la DEVOLUCION DEL DECRETO POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 2º DEL D.U. 037-94, POR LA DEVOLUCION DE LOS DESCUENTOS POR APLICACIÓN DEL ARTICULO 2º DEL D.U. 037-94, POR NO ENCONTRARSE COMPRENDIDO EN LOS REGIMENES PENSIONARIOS DE LA LEY N° 19990 Y DECRETO LEY N° 20530; por lo tanto, lo peticionado por la administrada MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA, en representación del causante VICTOR OLAYA GARCIA, debe ser DESESTIMADO en todos sus extremos y en consecuencia se debe dar respuesta al administrado de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

"(...)"

Que, Informe N° 250-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de junio de 2018, la Oficina de Administración, concluye y recomienda, de cuyo texto literal dice a la letra: "(...) 1. Que, lo peticionado por la Señora MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA, en representación del Causante VICTOR OLAYA GARCIA, debe ser DESESTIMADO en todos sus extremos, por haberse acreditado que el Ex servidor VICTOR OLAYA GARCIA, se encontraba afiliado en el Sistema Privado de Pensiones AFP PROFUTURO, conforme se aprecia en la Planilla N° 273/12/2016 a la fecha de su fallecimiento y el Reporte de la Consulta de Afiliados del SPP de fecha 19/06/2018, por lo que de acuerdo a las normas señaladas, la devolución del Decreto Supremo N° 0637-94, no corresponde abonar la devolución de los descuentos por aplicación del Artículo 2º del D.U N° 037-94, por no encontrarse comprendido en los regimenes pensionarios de la Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530 (...)" por lo que recomienda que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal en razón que nuestra opinión es de carácter técnico, para lo cual adjunto expediente original en Diez (10) Folios.

Que, Informe N° 0356-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de julio del 2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala en el cuarto párrafo de su informe, cuyo texto literal dice a la letra: "(...) Estando a lo antes señalado y a la evaluación de los actuados, en los que obra copia de la Planilla Única de Salarios (Obreros) del mes de noviembre del 2011 (fl. 07) y copia de la documental consistente en "Consulta de Afiliados del SPP" (fl. 08), se





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura,

18 JUL 2018

Resolución Directoral Regional N° **0542** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

observa que el ex servidor VICTOR OLAYA GARCIA, se encontraba afiliado al Sistema Privado de Pensiones – AFP PROFUTURO a la fecha de su fallecimiento como servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, por lo que de acuerdo a la normas señaladas para la Devolución del Decreto de Urgencia N° 037-94, NO corresponde abonar la devolución de los descuentos por aplicación del artículo 2° del D.U. 037-94, por NO encontrarse comprendido en los Regímenes pensionarios de la Ley 19990 y Decreto Ley 20530, como lo informa el Equipo de Trabajo de Personal a través del Informe N° 241-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 19 de junio del 2018, por lo que **SE SUGIERE** dar respuesta a la recurrente **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA** en representación de su esposo VICTOR OLAYA GARCIA, conforme a lo indicado en los informes de la referencia a) y b), es decir, se **DECLARE INFUNDADA** la petición contenida en la solicitud de registro N° 5228 de fecha 31 de mayo de 2018 (...);

Estando a la Solicitud de Registro N° 05228-2018-TD, de fecha 31 de mayo del 2018, Informe N° 241-2018/GRP-440010-440013-440013.02/01, de fecha 19 de junio de 2018; Informe N° 243-2018/GRP-440010-440013, de fecha 28 de junio de 2018 e Informe N° 0356-2018-GRP-440010-440011, de fecha 04 de julio del 2018 y de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 0115-2016-EF, Decreto Supremo N° 0265-2016-EF, Decreto Supremo N° 004-2017-EF, Decreto Supremo N° 003-2018-EF, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, lo peticionado por la señora **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. DE OLAYA** en representación de su esposo VICTOR OLAYA GARCIA, en su Escrito con Registro N° 05228-2018-TD de fecha 31 de mayo del 2018, al determinarse que no corresponde abonar la devolución de los descuentos por aplicación del artículo 2° del D.U 037-94, por no encontrarse comprendido en los regímenes pensionarios de la Ley N° 19990 y Decreto Ley N° 20530; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a doña **MARIA VICTORIA MARTINEZ PASACHE VDA. OLAYA** en representación de su esposo VICTOR OLAYA GARCIA, en su domicilio en Asentamiento Humano "San Sebastián" Mza: A3, Lote: 23, Distrito Veintiséis de Octubre - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc Ing **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

